CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
RU 2332956
04 JUNIO 2026 03:11 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: NGUILLEN

Dictamen en MAYORIA recaido en los Proyectos de Ley 04097/2022-CR, 06366/2023-CR, 07034/2023-CR, 07446/2023-CR, 07806/2023-CR, 09772/2024-CR y 10756/2024-CR, que con texto sustitutorio proponen la LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCORPORAR NUEVOS SUPUESTOS DE ESTAFA AGRAVADA Y FALSEDAD GENÉRICA AGRAVADA

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2025-2026

SEGUNDA LEGISLATURA

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
04097/2022-CR	Limachi Quispe, Nieves Esmeralda	Juntos por el Perú - Voces Del Pueblo - Bloque Magisterial	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635, CÓDIGO PENAL, PARA SANCIONAR EL USO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITALES Y TELEFÓNICOS EN LOS DELITOS DE ESTAFA Y EXTORSIÓN
06366/2023-CR	Soto Reyes, Alejandro	Alianza para el Progreso	LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 196-A DEL DECRETO LEGISLATIVO 635, CÓDIGO PENAL
07034/2023-CR	Zeballos Madariaga, Carlos Javier	Bloque Democrático Popular	LEY QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTICULOS 196, 196-A DEL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA TIPIFICAR Y SANCIONAR EL DELITO DE FRAUDE CIENTIFICO EN EL AMBITO UNIVERSITARIO
07446/2023-CR	Flores Ancachi, Jorge Luis	Alianza para Para el Progreso	LEY QUE PROTEJE EL PATRIMONIO DE ACTOS DELINCUENCIALES REALIZADOS POR EXTRANJEROS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL
07806/2023-CR	Cordero Jon Tay, Luis Gustavo	Alianza para el Progreso	LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 635, CÓDIGO PENAL, PARA COMBATIR LAS NUEVAS MODALIDADES DE ESTAFA
09772/2024-CR	Infantes Castañeda, Mery Eliana	Fuerza Popular	LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, A FIN DE INCORPORAR LA AGRAVANTE DEL USO DE DOCUMENTO FALSO O FALSIFICADO AL DELITO DE ESTAFA

10756/2024-CR	Pariona Sinche, Alfredo	Bancada Socialista	LEY QUE MODIFICA EL CODIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635 Y LA LEY DE DELITOS INFORMATIVOS, LEY 30096, PARA SANCIONAR EL USO INDEBIDO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN LA COMISIÓN DE DELITOS

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Vigésima Sesión Ordinaria, celebrada el 20 de mayo de 2026, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la aprobación del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas titulares: CRUZ MAMANI, Flavio; MUÑANTE BARRIOS, Alejandro; VENTURA ÁNGEL, Héctor José; AMURUZ DULANTO, Yessica Rosselli; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl; DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomías; ECHAÍZ RAMOS VDA DE NUÑEZ, Gladys Margot; HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO María de los Milagros Jackeline; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; PALACIOS HUAMÁN, Margot; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; RAMÍREZ GARCÍA, Tania Estefany; RUÍZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmery y TELLO MONTES, Nivardo Edgar.

Con el voto en abstención del congresista titular JIMÉNEZ HEREDIA, David Julio

No hubo votos en contra

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes procedimentales

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
04097/2022-CR	27/01/2022	01/02/2023	Justicia y Derechos Humanos

06366/2023-CR	09/11/2023	10/11/2023	Justicia y Derechos Humanos
07034/2023-CR	13/02/2024	14/02/2024	Justicia y Derechos Humanos
07446/2023-CR	02/04/2024	04/04/2024	Justicia y Derechos Humanos
07806/2023-CR	09/05/2024	10/05/2024	Justicia y Derechos Humanos
09772/2024-CR	13/12/2024	13/12/2024	Justicia y Derechos Humanos
10756/2024-CR	08/04/2025	09/04/2025	Justicia y Derechos Humanos

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

I.2 Antecedentes parlamentarios

El Proyecto de Ley **01597/2016-CR,** "Ley que modifica el Código Penal y agrava los delitos de hurto, robo y estafa en agravio de turistas nacionales o extranjeros", fue decretado a la comisión de Justicia y Derechos Humanos el 04.07.20217.

La iniciativa legislativa tenía por objeto modificar los artículos 186, 189 y 196-A del Código Penal, a fin de incrementar las penas aplicables a los referidos delitos cuando fueran cometidos en perjuicio de turistas nacionales o extranjeros.

El artículo 196-A, "Estafa agravada", fue modificado por el artículo 1 de la Ley N.º 32314, publicada el 29 de abril de 2025, incorporándose el numeral 7 con el siguiente texto:

> "7. Se realice mediante la manipulación de la voz, imagen, audio o movimiento corporal de terceros, utilizando inteligencia artificial o tecnologías análogas, de manera que se cause un perjuicio económico a la víctima."

La presente propuesta el 17.08.2021 por acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR/02.02.2022 **pasó al Archivo.**

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

II.1 El Proyecto de Ley 04097/2022-CR

La propuesta legislativa plantea modificar el Código Penal peruano, específicamente los artículos 196 (estafa) y 200 (extorsión), con el objetivo de incorporar expresamente como modalidad delictiva el uso de medios de comunicación digitales, telefónicos u otros medios electrónicos en la comisión de estos delitos. En ese sentido, se busca adecuar la normativa penal a las nuevas formas de criminalidad vinculadas a la tecnología, permitiendo que las conductas realizadas mediante plataformas digitales o llamadas telefónicas sean claramente sancionadas bajo los tipos penales existentes, sin modificar los rangos de pena actualmente previstos. Asimismo, la iniciativa pretende fortalecer la eficacia de la investigación penal frente a estas modalidades modernas, garantizando que el sistema de justicia pueda responder de manera adecuada a los cambios en la comisión de delitos patrimoniales y contra la libertad.

II.2 El Proyecto de Ley 06366/2023-CR

La propuesta legislativa modifica el artículo 196-A del Código Penal con la finalidad de fortalecer la persecución de la estafa agravada, incorporando como nueva circunstancia agravante que el delito sea cometido mediante medios de difusión masiva, redes sociales, páginas web u otros similares. Esta adición responde al incremento de estafas realizadas en entornos digitales, donde los agentes utilizan el engaño a través de internet para inducir al error a las víctimas y obtener un provecho ilícito, aprovechando el auge del comercio electrónico, la búsqueda de servicios en línea y el limitado conocimiento de los usuarios sobre estos riesgos. En ese sentido, la iniciativa busca adecuar el tipo penal a las nuevas modalidades tecnológicas de comisión del delito y reforzar la protección jurídica frente a fraudes digitales.

II.3 El Proyecto de Ley 07034/2023-CR

La propuesta legislativa incorpora nuevas circunstancias agravantes al delito de estafa previstas en el artículo 196-A del Código Penal, mediante la adición de los numerales 7, 8, 9, 10 y 11, orientados a tipificar conductas vinculadas al fraude científico en el ámbito

académico. En particular, se incluyen como supuestos agravados la utilización de métodos fraudulentos para adjudicarse investigaciones, la atribución indebida de autoría (ficticia, honoraria o canjeada), la elaboración de trabajos académicos con fines fraudulentos, la manipulación o deficiente tratamiento de datos (incluyendo su fragmentación o presentación engañosa), así como la fabricación, plagio o apropiación indebida de información científica. Estas incorporaciones buscan sancionar prácticas que vulneran la integridad y veracidad de la producción académica, extendiendo la protección penal frente a nuevas modalidades de fraude en la comunidad científica.

II.4 El Proyecto de Ley 07446/2023-CR

La propuesta legislativa introduce como eje central la incorporación de la condición de nacionalidad extranjera del agente como circunstancia agravante o factor de incremento punitivo en diversos delitos contra el patrimonio. En ese sentido, se añade un nuevo supuesto de agravación en figuras como el robo agravado y la estafa agravada, cuando el autor sea extranjero. Asimismo, se establecen modificaciones que incrementan las penas en delitos como apropiación ilícita, receptación, extorsión, chantaje, usurpación agravada y daños agravados, incorporando reglas específicas que elevan significativamente las sanciones cuando el agente tenga nacionalidad extranjera, llegando incluso a prever penas más severas o cadena perpetua en casos de extorsión con toma de rehenes. De esta manera, la iniciativa busca endurecer el tratamiento penal de estos delitos cuando son cometidos por extranjeros, estableciendo un régimen diferenciado basado en la condición del sujeto activo.

II.5 El Proyecto de Ley 07806/2023-CR

La propuesta legislativa incorpora nuevas circunstancias agravantes al delito de estafa previstas en el artículo 196-A del Código Penal, mediante la adición de los numerales 7, 8 y 9, orientadas a abarcar modalidades contemporáneas de comisión del delito. En particular, se incluye como agravante la estafa realizada en el contexto de eventos públicos, espectáculos o conciertos; aquella cometida con abuso de relaciones personales o aprovechamiento de la credibilidad profesional o empresarial; y la ejecutada mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto o a través de medios digitales como redes sociales y páginas web. Asimismo, se modifica el artículo 235 del Nuevo Código Procesal Penal incorporando un supuesto adicional que permite aplicar el procedimiento célere de levantamiento del secreto bancario no solo ante amenazas a la vida, integridad o libertad personal, sino también cuando exista una amenaza inminente o vulneración del patrimonio de la víctima, con el fin de agilizar las investigaciones en delitos patrimoniales.

II.6 El Proyecto de Ley 09772/2024-CR

La propuesta legislativa plantea modificar el Código Penal peruano, específicamente el artículo 196-A sobre estafa agravada, con el objetivo de incorporar como circunstancia agravante la comisión del delito mediante el uso de documentos falsos o falsificados, sean públicos o privados. En ese sentido, la iniciativa busca sancionar con mayor severidad esta modalidad delictiva, atendiendo a que en la práctica es frecuente que la estafa se ejecute a través de documentación fraudulenta. Asimismo, pretende resolver la falta de uniformidad en la tipificación y sanción de estos casos —donde actualmente existen criterios divergentes entre concurso ideal, concurso real o consunción—, brindando mayor seguridad jurídica, predictibilidad en las decisiones judiciales y una respuesta penal más clara frente a la afectación simultánea del patrimonio y la fe pública.

II.7 Proyecto de Ley 10756/2024-CR

La propuesta legislativa incorpora el uso indebido de la inteligencia artificial como elemento relevante de agravación penal en diversos tipos delictivos. En ese sentido, se modifica el artículo 46 del Código Penal para incluir el uso de inteligencia artificial como circunstancia agravante general en la comisión de delitos. Asimismo, se amplía el tipo penal de pornografía infantil (artículo 129-M) para comprender expresamente la utilización de tecnologías basadas en inteligencia artificial en la producción o difusión de dicho material. De igual manera, se incorpora un nuevo supuesto agravado en el delito de estafa (artículo 196-A), cuando esta se realice mediante el uso de inteligencia artificial. Finalmente, se añade el numeral 5 al artículo 11 de la Ley 30096, estableciendo como agravante en los delitos informáticos el empleo de inteligencia artificial, lo que permite incrementar la pena hasta en un tercio por encima del máximo legal, con el objetivo de sancionar nuevas modalidades delictivas derivadas del avance tecnológico.

I. MARCO NORMATIVO

I.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú de publicada el 1993, artículo 139 numeral 3[1].

[1] Constitución Política del Perú de 1993, artículo 139, inciso 3:
La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.
Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

- Decreto Legislativo 635, Código Penal artículo 196[2], 196-A[3] y articulo 438-A[4].

I.2 Legislación comparada

En la legislación comparada, destacan los casos de España y Colombia por incorporar modalidades agravadas de estafa y falsedad con una finalidad similar a la propuesta normativa planteada. En España, el Código Penal sanciona las estafas realizadas mediante medios informáticos, telecomunicaciones y mecanismos de difusión masiva, estableciendo agravantes cuando el agente se aprovecha de relaciones de confianza o actúa en el marco de una actividad profesional o empresarial, en protección del patrimonio y la buena fe en las relaciones jurídicas.

Asimismo, dicho ordenamiento reprime la falsificación y expedición fraudulenta de documentos académicos y oficiales, así como las conductas vinculadas a la atribución indebida de autoría intelectual. Por su parte, Colombia contempla en su Código Penal agravantes para los delitos de estafa cuando estos se ejecutan mediante artificios engañosos que afectan a múltiples personas o utilizan medios tecnológicos y de telecomunicación, además de sancionar la falsedad documental y las conductas que comprometen la autenticidad de títulos, certificaciones y documentos con relevancia pública. Ambas legislaciones evidencian una tendencia orientada a modernizar la tutela penal frente a nuevas modalidades de fraude cometidas mediante herramientas tecnológicas, abuso de confianza profesional y falsedad vinculada al ámbito académico y documental.

---

[2] El artículo 196 del Código Penal del Perú tipifica el delito de estafa y sanciona a quien obtiene un provecho ilícito para sí o para un tercero causando perjuicio patrimonial a otra persona, mediante engaño, astucia, ardid u otra modalidad fraudulenta que induzca o mantenga en error a la víctima. La conducta requiere la existencia de un engaño idóneo que motive la disposición patrimonial del agraviado y genere un beneficio indebido para el autor. La pena prevista es privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.

[3] Código Penal del Perú, artículo 196-A: "La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a doscientos días-multa, cuando la estafa: 1. Se cometa en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 2. Se realice con la participación de dos o más personas. 3. Se cometa en agravio de pluralidad de víctimas. 4. Se realice con ocasión de compra-venta de vehículos motorizados o bienes inmuebles. 5. Se realice para sustraer o acceder a los datos de tarjetas de ahorro o de crédito, emitidos por el sistema financiero o bancario. 6. Se realice con aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima. 7. Se realice mediante la manipulación de la voz, imagen, audio o movimiento corporal de terceros, utilizando inteligencia artificial o tecnologías análogas de forma que cause un perjuicio económico a la víctima."

[4] Código Penal, artículo 438-A, "Falsedad genérica agravada":
"El que otorgue, expida u oferte certificados, diplomas u otras constancias que atribuyan grado académico, título profesional, título de segunda especialidad profesional, nivel de especialización u otra capacidad análoga, sin que el beneficiario haya llevado efectivamente los estudios correspondientes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años y sesenta a ciento cincuenta días-multa". Artículo incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo 1351, publicado el 7 de enero de 2017.

I.3 Normas convencionales

Convención Americana de Derechos Humanos

La propuesta legislativa guarda concordancia con los artículos 8[5] y 25[6] de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales reconocen el derecho a las garantías judiciales y a la tutela judicial efectiva. En ese marco, el Estado debe adoptar medidas legales que permitan prevenir y sancionar conductas fraudulentas que afecten el patrimonio, la fe pública y la seguridad jurídica, especialmente frente a nuevas modalidades delictivas vinculadas al uso de medios tecnológicos y a la falsedad de información académica o profesional.

---

[5] Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8, "Garantías Judiciales":
"1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:
a) derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
b) comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
c) concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
d) derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
e) derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
f) derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
g) derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia."
las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso."

[6] Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 25, "Protección Judicial":
"1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.
Los Estados Partes se comprometen:
a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso."

II. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

II.1 Análisis técnico

El estado actual de la situación fáctica y jurídica evidencia la necesidad de fortalecer la regulación penal frente a nuevas modalidades de estafa y conductas vinculadas a la falsedad genérica agravada. En el contexto nacional, el incremento de delitos patrimoniales cometidos mediante medios tecnológicos, plataformas digitales y mecanismos de difusión masiva ha generado mayores riesgos para la seguridad patrimonial de la ciudadanía, situación que demanda una respuesta normativa acorde con la evolución de las conductas delictivas y las nuevas formas de criminalidad.

De acuerdo con la información estadística del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), correspondiente al semestre móvil setiembre 2025 – febrero 2026, la estafa registra una tasa de 2,2 por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad a nivel nacional, constituyéndose como uno de los delitos de mayor incidencia y ubicándose entre los principales hechos delictivos reportados por la población. Asimismo, los delitos informáticos alcanzan una tasa de 2,5 por cada 100 habitantes, comprendiendo modalidades como fraude bancario, suplantación de identidad, ciberacoso y otras formas de fraude digital, lo que evidencia el uso creciente de herramientas tecnológicas para afectar el patrimonio de las personas.

La expansión de las tecnologías de comunicación y de las plataformas digitales ha facilitado la proliferación de esquemas fraudulentos realizados mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto, redes sociales y otros medios electrónicos de difusión masiva. Estas modalidades permiten a los agentes delictivos alcanzar simultáneamente a múltiples víctimas, dificultando su identificación y aumentando el impacto económico y social del delito. Si bien los artículos 196 y 196-A del Código Penal regulan actualmente el delito de estafa y sus formas agravadas, el marco normativo vigente no contempla expresamente determinadas modalidades vinculadas al abuso de confianza derivado de relaciones profesionales o empresariales, ni aquellas ejecutadas mediante medios masivos de comunicación digital, pese a la creciente incidencia de estos supuestos en la realidad nacional.

Desde el punto de vista dogmático y jurisprudencial, la Corte Suprema ha precisado que el delito de estafa se configura mediante una secuencia de elementos objetivos conformados por el engaño, el error, la disposición patrimonial y el perjuicio económico, conforme a lo desarrollado en la Casación N° 421-2015-Arequipa. Asimismo, la doctrina

nacional ha señalado que este delito se materializa cuando el agente induce o mantiene en error a la víctima mediante engaño, astucia, ardid u otra modalidad fraudulenta con la finalidad de obtener un provecho ilícito. Bajo esa línea, las nuevas formas de captación de víctimas a través de medios tecnológicos constituyen manifestaciones contemporáneas del engaño penalmente relevante, por lo que resulta necesario adecuar el tipo penal agravado a dichas realidades.

En cuanto a la agravante referida al abuso de confianza producto de la actividad profesional o empresarial, se advierte que actualmente existen relaciones de especial confianza entre usuarios y determinados agentes económicos o profesionales, quienes, aprovechando la credibilidad derivada de su posición, pueden inducir fraudulentamente a error a las víctimas para obtener beneficios indebidos. Este tipo de conductas presenta un mayor grado de reprochabilidad debido a la instrumentalización de vínculos profesionales o comerciales que generan una expectativa legítima de confianza y buena fe en las relaciones jurídicas y económicas.

Respecto del delito de falsedad genérica agravada previsto en el artículo 438-A del Código Penal, el marco normativo vigente sanciona únicamente la expedición, otorgamiento u ofrecimiento de certificados, diplomas u otras constancias académicas carentes de sustento real. No obstante, la regulación actual no contempla expresamente otras conductas fraudulentas vinculadas con la atribución indebida de autoría o coautoría en investigaciones y producciones científicas, pese a que dichas prácticas afectan gravemente la fe pública, la integridad académica, el mérito científico y la transparencia en los procesos de obtención de grados académicos, títulos profesionales, beneficios económicos y reconocimientos institucionales.

La falsedad genérica, conforme al artículo 438 del Código Penal, constituye un delito contra la fe pública que sanciona la alteración intencional de la verdad con perjuicio de terceros, mediante palabras, hechos o atribuciones falsas. En esa línea, la doctrina penal nacional ha señalado que el bien jurídico protegido en este tipo penal es la confianza social depositada en la autenticidad y veracidad de determinadas manifestaciones con relevancia jurídica. Bajo dicha premisa, la atribución fraudulenta de autoría académica configura una afectación directa a la confianza pública en la producción científica y en los mecanismos de acreditación del conocimiento especializado.

En los últimos años se ha evidenciado un incremento de denuncias relacionadas con la adquisición, compra, venta o atribución irregular de autorías o coautorías académicas y científicas, especialmente en trabajos de investigación, artículos científicos, tesis y

publicaciones especializadas. Diversos organismos internacionales y entidades vinculadas a la educación superior han advertido sobre el crecimiento de prácticas vinculadas al fraude académico y la manipulación de autorías, las cuales desnaturalizan la producción intelectual y comprometen la credibilidad de las instituciones educativas y de investigación.

La aprobación de la propuesta legislativa permitirá actualizar el marco penal vigente frente a nuevas modalidades de criminalidad patrimonial y conductas que afectan la fe pública y la integridad académica. En materia de estafa agravada, la incorporación de los numerales 8 y 9 al artículo 196-A del Código Penal permitirá sancionar de manera específica aquellas conductas cometidas mediante abuso de confianza derivado de actividades profesionales o empresariales, así como las ejecutadas a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto o medios electrónicos de difusión masiva, modalidades que actualmente presentan creciente incidencia en el país.

La incorporación de estas agravantes fortalecerá la protección del patrimonio de las personas frente a esquemas fraudulentos desarrollados mediante herramientas tecnológicas y relaciones de confianza profesional, reconociendo el mayor grado de reprochabilidad de conductas que instrumentalizan vínculos comerciales o mecanismos masivos de comunicación para inducir a error a múltiples víctimas. Asimismo, permitirá una respuesta penal más acorde con la evolución de las dinámicas delictivas y con los riesgos derivados del uso intensivo de medios digitales.

En relación con el delito de falsedad genérica agravada, la modificación del artículo 438-A del Código Penal ampliará el alcance de protección de la fe pública al incorporar como conducta punible la atribución falsa de autoría o coautoría de investigaciones o producciones científicas con la finalidad de obtener grados académicos, títulos profesionales, beneficios económicos, reconocimientos académicos o cualquier provecho indebido.

La incorporación de este supuesto permitirá sancionar prácticas fraudulentas vinculadas con la manipulación de autorías académicas y científicas, las cuales afectan la transparencia, autenticidad y credibilidad de la investigación científica y del sistema educativo. De igual forma, contribuirá a reforzar los principios de meritocracia, honestidad académica e integridad científica, evitando que personas obtengan ventajas indebidas mediante la atribución falsa de trabajos intelectuales en cuya elaboración no participaron efectivamente.

Asimismo, la propuesta normativa guarda concordancia con estándares y lineamientos internacionales sobre integridad científica y ética académica. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha señalado que la integridad científica constituye un principio esencial para garantizar la confianza pública en la investigación y en el sistema educativo, advirtiendo que las conductas fraudulentas relacionadas con la manipulación de resultados, plagio o falsa atribución de autoría afectan la legitimidad de la actividad científica y el desarrollo del conocimiento.

En consecuencia, la aprobación de la fórmula legal permitirá fortalecer la tutela penal del patrimonio, la fe pública y la integridad académica frente a nuevas modalidades delictivas que presentan creciente incidencia y complejidad, dotando al ordenamiento jurídico de herramientas más adecuadas para prevenir y sancionar conductas fraudulentas que afectan a la ciudadanía y a las instituciones académicas y profesionales.

Del análisis efectuado a las iniciativas legislativas materia del presente predictamen, así como de las opiniones técnicas remitidas por las entidades públicas consultadas, la Comisión considera pertinente recoger parcialmente aquellas propuestas que resultan compatibles con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y lesividad, así como con la necesidad de adecuar el marco normativo vigente a las nuevas modalidades de comisión delictiva vinculadas al uso de medios tecnológicos y a conductas que afectan la fe pública y la integridad académica.

Respecto del Proyecto de Ley **04097/2022-CR,** la Comisión advierte que su finalidad estuvo orientada a incorporar expresamente el uso de medios digitales, telefónicos y electrónicos como modalidad de comisión de los delitos de estafa y extorsión. No obstante, teniendo en consideración las opiniones emitidas por la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no se recoge la modificación planteada respecto de los artículos 196 y 200 del Código Penal, debido a que las conductas vinculadas al fraude informático y al uso de medios tecnológicos ya se encuentran reguladas en la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, y en los propios tipos penales vigentes. Asimismo, se consideró que la incorporación propuesta podría generar duplicidad normativa y afectar la coherencia del sistema penal. Sin perjuicio de ello, la Comisión reconoce la necesidad de fortalecer la respuesta penal frente a las estafas cometidas mediante medios tecnológicos, finalidad que ha sido recogida parcialmente en la modificación del artículo 196-A del Código Penal incorporada en el texto sustitutorio.

Respecto del Proyecto de Ley **06366/2023-CR,** la Comisión considera viable recoger su propuesta orientada a incorporar como agravante del delito de estafa la utilización de medios de difusión masiva, redes sociales, páginas web y otros medios similares. Ello responde al incremento sostenido de estafas cometidas mediante plataformas digitales y herramientas tecnológicas que permiten una mayor capacidad de alcance, anonimato y afectación patrimonial a las víctimas. En ese sentido, y en concordancia con la opinión favorable emitida por el Ministerio del Interior, el texto sustitutorio incorpora el numeral 9 del artículo 196-A del Código Penal, referido a la comisión de la estafa mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto o medios electrónicos de difusión masiva.

Respecto del Proyecto de Ley **07034/2023-CR**, la Comisión considera que la problemática vinculada al fraude científico y a la atribución indebida de autoría en investigaciones académicas requiere una respuesta normativa específica; sin embargo, comparte las observaciones formuladas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio Público en cuanto a que dichas conductas no encajan adecuadamente dentro del delito de estafa agravada, debido a que el bien jurídico principalmente afectado no es el patrimonio sino la fe pública y el principio de veracidad. En consecuencia, no se recoge la propuesta de incorporar nuevas agravantes en el artículo 196-A del Código Penal. No obstante, sí se recoge parcialmente la finalidad de la iniciativa mediante la incorporación de un nuevo supuesto de falsedad genérica agravada en el artículo 438-A del Código Penal, conforme a lo sugerido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. De este modo, el texto sustitutorio sanciona la adquisición, compra o venta de investigaciones o producciones científicas para atribuirse autoría o coautoría sin haber participado en su elaboración, con la finalidad de obtener un beneficio.

Respecto al Proyecto de Ley **07446/2023-CR**, la Comisión considera no viable recoger las propuestas orientadas a incorporar agravantes penales basadas en la nacionalidad extranjera del agente. Ello, en atención a las opiniones emitidas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio Público, entidades que coinciden en señalar que dichas disposiciones vulnerarían el principio constitucional de igualdad ante la ley, el derecho a la no discriminación y la prohibición del derecho penal de autor. Asimismo, se advirtió que las circunstancias agravantes deben sustentarse en una mayor lesividad de la conducta y no en condiciones personales del sujeto activo, como su nacionalidad o situación migratoria.

Respecto del Proyecto de Ley **07806/2023-CR**, la Comisión considera pertinente recoger parcialmente su contenido, específicamente en lo referido a la incorporación de agravantes relacionadas con el abuso de relaciones de confianza y el uso de medios tecnológicos para la comisión del delito de estafa. En tal sentido, tomando en

consideración las opiniones favorables del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio Público, el texto sustitutorio incorpora el numeral 8 del artículo 196-A del Código Penal, referido a la comisión de la estafa con abuso de confianza producto de la actividad profesional o empresarial. Asimismo, se recoge la propuesta vinculada al uso de llamadas telefónicas, mensajes de texto y medios electrónicos de difusión masiva, incorporada en el numeral 9 del referido artículo. No obstante, no se recoge la agravante vinculada a eventos públicos, espectáculos o conciertos, debido a que dicha situación puede encontrarse comprendida dentro de la agravante ya existente referida a la pluralidad de víctimas. Del mismo modo, no se incorpora la modificación planteada al artículo 235 del Nuevo Código Procesal Penal, considerando que, conforme a lo señalado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el levantamiento del secreto bancario ya puede ser solicitado conforme a los criterios de necesidad y pertinencia en el marco de las investigaciones penales.

Respecto al Proyecto de Ley **09772/2024-CR,** la Comisión considera no viable incorporar como agravante del delito de estafa el uso de documentos falsos o falsificados. Ello, conforme a las observaciones formuladas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Poder Judicial, los cuales advierten que dicha propuesta podría generar problemas de interpretación respecto al concurso entre los delitos de estafa y falsificación documental, además de afectar el principio de proporcionalidad y generar contradicciones con el tratamiento penal vigente aplicable a documentos públicos y privados. Asimismo, se consideró que el ordenamiento jurídico actual ya permite sancionar estas conductas mediante las reglas generales del concurso de delitos.

Respecto del Proyecto de Ley **10756/2024-CR**, la Comisión advierte que la finalidad de la iniciativa legislativa consiste en incorporar el uso indebido de la inteligencia artificial como circunstancia agravante en diversos tipos penales, así como en delitos informáticos. No obstante, del análisis del marco normativo vigente se verifica que gran parte de las conductas propuestas ya han sido incorporadas al ordenamiento jurídico nacional mediante la Ley 32314, publicada el 29 de abril de 2025.

En efecto, la referida ley modificó el artículo 46 del Código Penal, incorporando expresamente como circunstancias agravantes el uso indebido de inteligencia artificial o tecnologías similares o análogas en la comisión de conductas punibles, tanto en el literal e) como en el literal ñ) del numeral 2. Asimismo, se modificó el artículo 129-M del Código Penal, referido al delito de pornografía infantil, incluyendo de manera expresa el empleo de tecnologías basadas en inteligencia artificial, tales como las falsificaciones profundas ("deepfakes") y otros contenidos multimedia generados mediante inteligencia artificial.

De igual manera, mediante la citada Ley 32314 se incorporó el numeral 7 al artículo 196-A del Código Penal, tipificando como modalidad agravada de estafa aquella realizada mediante la manipulación de voz, imagen, audio o movimiento corporal de terceros utilizando inteligencia artificial o tecnologías análogas, siempre que se genere un perjuicio económico a la víctima. Finalmente, también se incorporó el numeral 5 al artículo 11 de la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos, estableciendo como circunstancia agravante el empleo de inteligencia artificial o tecnologías similares o análogas en la comisión de delitos informáticos.

En consecuencia, la Comisión considera que el contenido sustancial de la propuesta legislativa materia de análisis ya se encuentra regulado en el ordenamiento penal vigente, razón por la cual no resulta necesario incorporar nuevamente dichas disposiciones en el texto sustitutorio.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión considera que la fórmula legal contenida en el presente texto sustitutorio resulta necesaria y proporcional, en tanto permite actualizar el marco penal frente a nuevas modalidades de estafa y conductas que afectan la fe pública y la integridad académica. Asimismo, el texto sustitutorio recoge parcialmente aquellas propuestas legislativas compatibles con los principios constitucionales y la técnica legislativa penal, evitando duplicidades normativas y fortaleciendo la protección del patrimonio, la confianza pública y la transparencia en el ámbito académico y científico.

II.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

II.2.1 Necesidad

La propuesta legislativa resulta necesaria ante el incremento de estafas realizadas mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto y medios electrónicos, modalidades que actualmente generan graves afectaciones patrimoniales y dificultan la identificación de los responsables. El avance tecnológico ha favorecido nuevas formas de fraude basadas en suplantación, manipulación y anonimato digital, lo que evidencia la necesidad de actualizar la legislación penal para fortalecer la protección del patrimonio y reducir espacios de impunidad (Gonzales[7], 2022).

[7] Gonzales, J. (2022). La estafa informática y los mecanismos de protección penal frente a delitos tecnológicos en el Perú [Tesis de licenciatura, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP.

Asimismo, resulta necesaria la incorporación de sanciones específicas frente a la expedición fraudulenta de títulos, certificados y la atribución indebida de autoría o coautoría científica, debido a la afectación que estas conductas generan sobre la fe pública y la confianza en las instituciones académicas y profesionales. Estas prácticas perjudican la seguridad jurídica, el principio meritocrático y la credibilidad de las instituciones encargadas de la formación y acreditación profesional.

II.2.2 Viabilidad

La propuesta es viable desde el punto de vista constitucional y penal, debido a que fortalece la protección de bienes jurídicos como el patrimonio y la fe pública, mediante la incorporación de agravantes compatibles con el ordenamiento jurídico vigente. La actualización de figuras agravadas constituye un mecanismo legítimo de política criminal frente a nuevas modalidades delictivas que presentan mayor lesividad social y afectan de manera significativa a la colectividad.

Asimismo, la iniciativa resulta materialmente viable porque no requiere la creación de nuevas entidades públicas ni demanda recursos adicionales al Estado, ya que las conductas propuestas serán investigadas y procesadas por las instituciones que actualmente integran el sistema de justicia penal. Además, la precisión normativa contribuirá a mejorar la interpretación judicial y fortalecer la eficacia de la persecución penal frente a nuevas modalidades de fraude y falsedad.

II.2.3 Oportunidad

La propuesta legislativa resulta oportuna debido al incremento de delitos patrimoniales cometidos mediante medios tecnológicos y plataformas digitales, los cuales presentan altos niveles de masificación y anonimato. El desarrollo tecnológico ha incrementado la vulnerabilidad de la población frente a esquemas de fraude cada vez más sofisticados, lo que exige respuestas legislativas acordes con las nuevas dinámicas criminales y con la necesidad de reforzar la tutela penal del patrimonio.

De igual manera, la regulación de conductas relacionadas con la expedición fraudulenta de títulos y la atribución indebida de autoría científica resulta pertinente en el contexto actual, debido a la necesidad de preservar la integridad académica y la confianza ciudadana en las instituciones educativas y profesionales. Estas prácticas afectan la

legitimidad institucional y debilitan los estándares de calidad y meritocracia que deben regir en el ámbito académico y profesional (Rojas, 2023[8]) .

II.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

II.3.1 Legislación nacional

La propuesta legislativa se sustenta en el artículo 139, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, que garantiza la tutela jurisdiccional efectiva y la protección frente a conductas que afectan bienes jurídicos como el patrimonio y la fe pública. En ese marco, corresponde al Estado adecuar la legislación penal frente a nuevas modalidades de estafa y fraude.

Asimismo, el Código Penal regula actualmente los delitos de estafa y falsedad genérica en los artículos 196, 196-A y 438-A; sin embargo, no contempla expresamente supuestos agravados vinculados con estafas realizadas mediante medios tecnológicos ni conductas relacionadas con la expedición fraudulenta de títulos o la atribución indebida de autoría científica. Por ello, la propuesta actualiza y complementa el marco normativo vigente.

II.3.2 Efectos de la vigencia

La vigencia de la norma permitirá fortalecer la protección penal del patrimonio y la fe pública frente a nuevas modalidades de estafa vinculadas al uso de tecnologías y mecanismos fraudulentos en el ámbito académico y profesional. Asimismo, contribuirá a mejorar la investigación y sanción de estas conductas mediante una mayor precisión normativa.

De igual manera, la propuesta generará efectos preventivos al desincentivar prácticas fraudulentas relacionadas con la obtención indebida de beneficios económicos, profesionales o académicos. Además, fortalecerá la confianza ciudadana en las instituciones educativas y en el sistema de justicia penal.

III. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

[8] Rojas, M. (2023). La afectación de la fe pública mediante la expedición fraudulenta de títulos y certificados académicos en el Perú [Tesis de maestría, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. Repositorio Institucional ULADECH.

III.1 Proyecto de Ley 04097/2022

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Poder Judicial	Oficio Nº 0659-2022-2023-CJDDHH/CR	06.02.23	Oficio N° 155-2025-JUS/SG	16.01.25
Defensoría del Pueblo	Oficio Nº 0661-2022-2023-CJDDHH/CR	06.02.23	Oficio N° 0043-2024-DP/PAD	17.01.24
Ministerio del Interior	Oficio Nº 0660-2022-2023-CJDDHH/CR	06.02.23		
Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Oficio Nº 0658-2022-2023-CJDDHH/CR	06.02.23		

III.2 Proyecto de Ley 06366/2023-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Oficio Nº 1016-2023-2024-CJDDHH/CR	05.01.24		
Defensoria del Pueblo	Oficio Nº 1016-2023-2024-CJDDHH/CR	05.01.24		
Poder Judicial	Oficio Nº 1019-2023-2024-CJDDHH/CR	05.01.24		
Ministerio del Interior	Oficio Nº 1017-2023-2024-CJDDHH/CR	05.01.24	Oficio N° 003912-2024-IN-SG	16.04.2024
Ministerio Público	Oficio Nº 1018-2023-2024-CJDDHH/CR	05.01.24		

III.3 Proyecto de Ley 07034/2023-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio Público	Oficio Nº 1499-2023-2024-CJDDHH/CR	21.02.24	Oficio N° 002771-2024-MP-FN-SEGFIN	11.06.24
Consejo Nacional de Política Criminal	Oficio Nº 1500-2023-2024-CJDDHH/CR	21.02.24		
Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Oficio Nº 1497-2023-2024-CJDDHH/CR	21.02.24	Oficio N° 208-2024-JUS/GA	10.04.24
Ministerio del Interior	Oficio Nº 1501-2023-2024-CJDDHH/CR	21.02.24	Oficio N° 003342-2024-IN-SG	02.04.24
Poder Judicial	Oficio Nº 1498-2023-2024-CJDDHH/CR	21.02.24		
Ministerio de Educación	Oficio Nº 1502-2023-2024-CJDDHH/CR	21.02.24		

III.4 Proyecto de Ley 07446/2023-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Poder Judicial	Oficio Nº 1899-2023-2024-CJDDHH/CR	05.04.24		
Ministerio del Interior	Oficio Nº 1901-2023-2024-CJDDHH/CR	05.04.24	Oficio N° 005596-2024-IN-SG	12.06.24
Ministro de Justicia y	Oficio Nº 1898-2023-2024-CJDDHH/CR	05.04.24	Oficio N° 2131-2024-JUS/SG	20.06.24

Derechos Humanos				
Ministerio de Relaciones Exteriores	Oficio Nº 1902-2023-2024-CJDDHH/CR	05.04.24	Oficio N° 3-0-A/232	16.05.24
Ministerio Público	Oficio Nº 1900-2023-2024-CJDDHH/CR	05.04.24	Oficio N° 005489-2024-MP-FN-SEGFIN	11.11.24

III.5 Proyecto de Ley 07806/2023-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Oficio Nº 2265-2023-2024-CJDDHH/CR	15.05.24	Oficio N° 3324-2024-JUS/SG	02.09.24
Ministerio Público	Oficio Nº 2267-2023-2024-CJDDHH/CR	15.05.24	Oficio N° 005359-2024-MP-FN-SEGFIN	07.11.24
Colegio de Abogados de Abogados de Lima	Oficio Nº 2268-2023-2024-CJDDHH/CR	15.05.24		
Poder Judicial	Oficio Nº 2266-2023-2024-CJDDHH/CR	15.05.24		

III.6 Proyecto de Ley 09772/2024-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Colegio de Abogados de Abogados del Callao	Oficio Nº 418-2024-2025-CJDDHH/CR	18.12.24		

Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Oficio Nº 41752-2024-2025-CJDDHH/CR	18.12.24	Oficio N° 4752-2025JUS/SG	30.12.25
Poder Judicial	Oficio Nº 416-2024-2025-CJDDHH/CR	18.12.24	Oficio N° 001275-2025-SG-CS-PJ Oficio N° 003978-2025-SG-CS-PJ	03.04.25 28.03.25
Ministerio Público	Oficio Nº 417-2024-2025-CJDDHH/CR Oficio Nº 2396-2024-2025-CJDDHH/CR (REITERATIVO)	18.12.24 26.06.25		

III.7 Proyecto de Ley 10756/2024-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Oficio Nº 2279-2025-2026-CJDDHH/CR	11.05.26		
Ministerio de Defensa	Oficio Nº 2283-2025-2026-CJDDHH/CR	11.05.26		
Poder Judicial	Oficio Nº 2280 -2025-2026-CJDDHH/CR	11.05.26		
Consejo de Ministros	Oficio Nº 2284 -2025-2026-CJDDHH/CR	11.05.26		
Ministerio del Interior	Oficio Nº 2281 -2025-2026-CJDDHH/CR	11.05.26		

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL	Oficio Nº 2285 -2025-2026-CJDDHH/CR	11.05.26		
Ministerio Público	Oficio Nº 2282 -2025-2026-CJDDHH/CR	11.05.26		
Sociedad Nacional de Industrias	Oficio Nº 2286 -2025-2026-CJDDHH/CR	11.05.26		

I. ANALISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

I.1 Proyecto de Ley 04097/2022-CR

I.1.1 Defensoría del Pueblo

Mediante el Informe Jurídico Defensorial 001-2024-DP/ADHPD, la Defensoría del Pueblo considera inviable el proyecto de ley, señalando que el delito de estafa se configura mediante engaño o fraude destinado a inducir a error a la víctima para obtener un beneficio patrimonial indebido, mientras que la extorsión supone el empleo de violencia o amenaza, constituyendo un delito pluriofensivo que afecta no solo el patrimonio, sino también la libertad e integridad de la persona.

Asimismo, advierte que la incorporación de la utilización de comunicación digital, telefonía u otros medios electrónicos en los delitos de estafa y extorsión resulta innecesaria, debido a que las conductas vinculadas al fraude informático ya se encuentran reguladas en la Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos.

I.1.2 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el Oficio 3057-2023-JUS/SG, la opinión técnica considera inviable el proyecto de ley, señalando que, si bien la iniciativa busca incorporar el uso de medios digitales en los delitos de estafa y extorsión frente al avance tecnológico, dicha finalidad ya se

encuentra cubierta en el ordenamiento vigente, especialmente a través del artículo 8 de la Ley 30096, que regula la manipulación de sistemas informáticos para obtener un provecho ilícito.

Asimismo, advierte que la modificación del delito de estafa generaría una duplicidad normativa y vaciaría de contenido el delito de fraude informático, mientras que en el caso de la extorsión resulta innecesaria, ya que su redacción actual permite sancionar conductas realizadas por cualquier medio, incluidos los tecnológicos.

I.2 Proyecto de Ley 06366/23-CR

I.2.1 Ministerio de Interior

Mediante el Oficio 003912-2024-IN-SG, considera viable el proyecto de ley, sobre la base de las opiniones técnicas emitidas por la Policía Nacional del Perú y otras dependencias de la institución.

La entidad señala que la propuesta responde al incremento de modalidades delictivas cometidas mediante el uso de medios informáticos y tecnológicos. Asimismo, advierte que estas conductas vienen afectando tanto a personas naturales como jurídicas, ocasionando perjuicios económicos a las víctimas.

I.3 Proyecto de Ley 07034/23-CR

I.3.1 Ministerio del Interior

Mediante Oficio 003342-2024-IN-SGC, el Ministerio del Interior considera inviable la propuesta legislativa y señala que la modificación planteada al artículo 196 del Código Penal resulta innecesaria, debido a que el delito de estafa ya comprende de manera general a toda persona natural o jurídica afectada, incluida la comunidad científica. Asimismo, indica que las conductas vinculadas al fraude científico, como el plagio, la adulteración y la compra o venta de investigaciones, ya se encuentran reguladas en los delitos contra la fe pública y contra los derechos intelectuales previstos en el Código Penal.

I.3.2 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante Informe Técnico 78-2024-JUS/DGAC el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos considera viable, con observaciones y señala que las conductas vinculadas a la compra, venta o atribución falsa de autoría de investigaciones científicas pueden subsumirse en el delito de falsedad genérica, debido a que vulneran el principio de veracidad protegido por el bien jurídico de la fe pública.

La entidad advierte que dichas conductas no solo implican una declaración falsa respecto de la autoría o coautoría de una producción científica, sino también la obtención de un provecho ilícito y el mantenimiento en error de terceros, como universidades o instituciones que promueven la ciencia y la tecnología, por lo que considera posible incorporar estas conductas como una circunstancia agravada del delito de falsedad genérica.

Asimismo, el MINJUSDH señala que la problemática planteada no encaja adecuadamente en el delito de estafa agravada, pues el bien jurídico protegido en dicho tipo penal es el patrimonio y no el principio de veracidad. Del mismo modo, precisa que estas conductas tampoco se adecuan plenamente a los delitos contra los derechos de autor, debido a que en los supuestos analizados el verdadero autor consiente la venta o atribución de la obra a cambio de un provecho ilícito.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos propone incorporar como circunstancia agravada del delito de falsedad genérica la compra o venta de investigaciones o producciones científicas, así como la atribución falsa de autoría o coautoría con fines de obtener un provecho ilícito, planteando la incorporación del numeral 2 al artículo 438-A del Código Penal con la siguiente redacción: "El que compra o vende investigaciones o producciones científicas o, atribuyéndose o atribuyendo al beneficiado una coautoría, sin haber participado en estas, a fin de obtener un provecho ilícito, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años y sesenta a ciento cincuenta días-multa". Asimismo, señala que dicha problemática no se adecua a los delitos contra los derechos de autor, debido a que en estos el verdadero titular desconoce la reproducción o atribución indebida de la obra, mientras que en los supuestos analizados existe consentimiento del autor a cambio de un beneficio ilícito.

I.3.3 Ministerio del Interior

Mediante Informe 000005-2024-MP-FN-FSP-5FCPCLRBJM el Ministerio Público considera inviable el Proyecto de Ley N.º 7034/2023-CR, al señalar que las conductas vinculadas al fraude científico no encajan adecuadamente en el delito de estafa, debido a que este protege el patrimonio y exige la existencia de engaño, disposición patrimonial y perjuicio económico.

La entidad advierte que la comunidad científica no puede ser considerada víctima del delito de estafa, pues el eventual perjuicio sería de carácter ético o moral, precisando además que varias de las agravantes propuestas ya se encuentran comprendidas dentro del concepto general de engaño previsto en dicho delito.

Asimismo, sostiene que la propuesta sobrecriminaliza conductas que deberían ser abordadas por la vía administrativa, en observancia del principio de mínima intervención del derecho penal, señalando además que otras iniciativas legislativas y el derecho comparado regulan el fraude científico mediante sanciones administrativas y no penales.

I.4 Proyecto de Ley 07446/2023-CR

I.4.1 Ministerio del Interior

Mediante Oficio 005489-2024-MP-FN-SEGFIN el Ministerio del Interior considera inviable el Proyecto de Ley 07446/2023-CR, debido a que la propuesta de incorporar agravantes penales basadas en la nacionalidad extranjera del agente vulneraría el principio constitucional de igualdad ante la ley y el respeto de los derechos fundamentales. Asimismo, señala que el proyecto plantea un tratamiento diferenciado y discriminatorio hacia los extranjeros en la comisión de delitos patrimoniales, lo que podría generar cuestionamientos internacionales al Estado peruano por contravenir tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos. Finalmente, advierte que el ejercicio del ius puniendi del Estado no puede justificar sanciones más severas en razón de la condición migratoria de la persona, pues ello resultaría incompatible con la Constitución Política del Perú y el principio de no discriminación.

I.4.2 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante Oficio 2131-2024-JUS/SG señala que el Proyecto de Ley es inviable, debido a que la incorporación de agravantes penales basadas en la nacionalidad extranjera vulnera el principio de proporcionalidad de las penas y el principio de no criminalización de la migración irregular. Asimismo, señala que las circunstancias agravantes deben responder a una mayor lesividad del hecho y no a la condición migratoria del agente, advirtiendo que la propuesta genera una sobrecriminalización incompatible con los límites constitucionales del poder punitivo del Estado y con los estándares nacionales e internacionales de protección de los derechos de las personas migrantes.

Asimismo, señala que ninguna legislación penal iberoamericana contempla esta agravante y que su incorporación vulneraría derechos fundamentales como la dignidad y la igualdad ante la ley, además de contravenir el principio de no criminalización de la migración y la prohibición del derecho penal de autor, pues el derecho penal debe sancionar conductas y no condiciones personales como la nacionalidad del agente.

I.4.3 Ministerio de Relaciones Exteriores

Mediante Oficio 3-0-A/323 señala que el Proyecto de Ley 07446/2023-CR resulta inviable, debido a que incorpora agravantes penales basadas en la nacionalidad extranjera del agente, lo que vulneraría el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación reconocidos en la Constitución Política del Perú y en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. Asimismo, señala que el derecho penal debe aplicarse como última ratio y que las agravantes deben responder a circunstancias vinculadas a la mayor lesividad de la conducta y no a la condición personal del sujeto activo. En ese sentido, advierte que la propuesta configuraría una normativa discriminatoria y criminalizadora incompatible con el ordenamiento jurídico nacional e internacional, además de señalar observaciones de técnica legislativa respecto a la estructura y contenido de la exposición de motivos del proyecto.

I.4.4 Ministerio público

Mediante Oficio 005489-2024-MP-FN-SEGFIN el Ministerio Público considera que el Proyecto de Ley 07446/2023-CR es inviable constitucionalmente, debido a que propone agravar diversos delitos en función de la nacionalidad extranjera del agente, lo que vulnera el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación reconocidos en la

Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos. Asimismo, señala que no existe una justificación objetiva para establecer un tratamiento penal más severo basado únicamente en la condición de extranjero.

I.5 Proyecto de Ley 07806/2023-CR

I.5.1 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante Oficio 3324-JUS/SG señala considera viable con observaciones el Proyecto de Ley 07806/2023; no obstante, estima factible el incremento de la pena del delito de estafa, al considerar que respeta los principios de proporcionalidad y razonabilidad y responde al aumento de la criminalidad vinculada a este delito.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señala que las agravantes del delito de estafa deben respetar los principios de proporcionalidad y lesividad. Asimismo, considera no factible incorporar como agravante la estafa en eventos públicos, al encontrarse comprendida en la agravante de pluralidad de víctimas. Por otro lado, estima factible incorporar como agravantes el abuso de relaciones de confianza y el uso de llamadas, redes sociales y otros medios de difusión masiva para cometer el delito de estafa.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos considera no factible modificar el artículo 235 del Código Procesal Penal para incorporar como supuesto de levantamiento del secreto bancario la amenaza o afectación al patrimonio de la víctima, debido a que dicha medida ya se aplica según la necesidad y pertinencia de la investigación penal respecto de personas involucradas en hechos punibles.

I.5.2 Ministerio Público

Mediante Oficio 005359-2024-MP-FN-SEGFIN, considera viable el Proyecto de Ley 07806/2023; no obstante, señala que la agravante referida a la estafa cometida con ocasión de eventos públicos, espectáculos o conciertos podría subsumirse en el numeral 3 del artículo 196-A del Código Penal, referido a la pluralidad de víctimas. Asimismo, estima viable las agravantes vinculadas al abuso de la credibilidad profesional o empresarial y al uso de medios digitales y de difusión masiva para cometer estafas, por tratarse de modalidades sofisticadas y novedosas. Finalmente, considera viable y sin observaciones la modificación del artículo 235 del Nuevo Código Procesal Penal sobre levantamiento del secreto bancario.

I.6 Proyecto de Ley 09772/2024-CR

I.6.1 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante Oficio 4752-2025-JUS/SG resuelve como inviable el proyecto de ley, señalando que incorporar como agravante de estafa el uso de documentos falsos dificultaría el análisis del concurso real entre los delitos de estafa y falsificación de documentos, pudiendo limitar la investigación de este último ilícito. Asimismo, precisa que la utilización de documentos falsos ya puede ser comprendida dentro del delito de estafa y que la propuesta no presenta sustento empírico o estadístico que justifique la incorporación de dicha agravante.

I.6.2 Poder Judicial

Mediante Oficio 001275-2025-SG-CS-PL considera inviable el Proyecto de Ley 09772/2024, señalando que la propuesta carece de rigurosidad en el análisis de la problemática, al pretender otorgar un tratamiento uniforme a supuestos distintos de concurso ideal y concurso real entre los delitos de estafa y falsificación de documentos. Asimismo, advierte que la iniciativa desconoce las diferencias punitivas existentes entre el uso o falsificación de documentos públicos y privados, generando contradicciones con la finalidad de sancionar con mayor severidad estas conductas y ocasionando una falta de proporcionalidad en las penas propuestas respecto de la legislación vigente.

I.7 Proyecto de Ley 10756/2024-CR

Respecto del Proyecto de Ley 10756/2024-CR, se deja constancia de que, pese a haberse efectuado las solicitudes correspondientes a las entidades e instituciones vinculadas con la materia objeto de análisis, a la fecha de elaboración del presente dictamen no se han recibido opiniones técnicas, informes institucionales ni comentarios especializados. Sin perjuicio de ello, la Comisión considera pertinente continuar con la evaluación de la iniciativa legislativa sobre la base del marco normativo vigente, la doctrina aplicable y los antecedentes legislativos pertinentes.

II. OPINIONES CIUDADANAS

Respecto de las opiniones ciudadanas vinculadas a los proyectos de ley analizados se deja constancia de que se han recibido comentarios y aportes a través de los canales institucionales correspondientes, los cuales han sido valorados en el análisis de la presente iniciativa legislativa.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Cuadro 1: Identificación del problema y objetivos del dictamen

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Dictamen	Alternativas de Solución	Indicadores
Incremento de estafas digitales, abuso de confianza y falsedad académica o científica.	Ciudadanos, profesionales, universidades, empresas y Estado.	Fortalecer la sanción penal y proteger la fe pública y el patrimonio.	Incorporar nuevos supuestos agravados de estafa y falsedad genérica.	Reducción de estafa y fraude mayor seguridad jurídica.

Cuadro 2: Análisis Costo – Beneficio

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis Costo - Beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios

Mantener el régimen vigente	Ciudadanos, profesionales, universidades, empresas y Estado.	Mayores gastos en investigación, judicialización y perjuicio patrimonial.	No genera beneficios relevantes frente al crecimiento de nuevas modalidades delictivas.	Afectación a la fe pública, credibilidad académica y confianza ciudadana.	Conservación del marco penal actual sin adecuación normativa.
Aprobar los Proyectos de Ley 04097/2022-CR, 06366/2023-CR, 07034/2023-CR, 07446/2023-CR, 07806/2023-CR, 09772/2024-CR Y 10756/2024-CR	Ciudadanos, profesionales, universidades, empresas, operadores de justicia y Estado.	Adecuación operativa en investigación y persecución penal.	Disminución del perjuicio patrimonial y mayores sanciones efectivas.	Incremento de carga procesal en órganos de justicia.	Mayor confianza ciudadana y protección de la autenticidad académica y profesional.

IV. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, luego del análisis desarrollado en los apartados precedentes, considera viable la aprobación de los Proyectos de Ley 04097/2022-CR, 06366/2023-CR, 07034/2023-CR, 07446/2023-CR, 07806/2023-CR, 09772/2024-CR y 10756/2024-CR; no obstante, estima necesario formular un texto sustitutorio que permita armonizar las propuestas legislativas con la estructura y técnica normativa del Código Penal, Decreto Legislativo 635, así como precisar los supuestos típicos que serán incorporados en los artículos 196-A y 438-A del citado cuerpo normativo.

En ese sentido, se propone incorporar los numerales 8 y 9 al artículo 196-A del Código Penal, a fin de tipificar nuevas modalidades de estafa agravada vinculadas al abuso de confianza derivado de la actividad profesional o empresarial y a la comisión del ilícito mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto o medios electrónicos de difusión masiva. Asimismo, se plantea incorporar un segundo párrafo al artículo 438-A del

Código Penal, con el propósito de sancionar la adquisición, compra o venta de investigaciones o producciones científicas destinadas a la atribución indebida de autoría o coautoría académica.

Para la elaboración del presente texto sustitutorio se han considerado las opiniones e informes remitidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio del Interior, así como los criterios de técnica legislativa orientados a garantizar coherencia normativa, proporcionalidad punitiva y adecuada tutela de los bienes jurídicos protegidos.

Asimismo, a efectos de evidenciar las modificaciones propuestas y facilitar el análisis comparativo de la iniciativa legislativa, se presenta un cuadro comparativo en el que se consigna el texto vigente de los artículos del Código Penal materia de modificación y la propuesta normativa planteada.

En consecuencia, la propuesta de texto sustitutorio es la siguiente:

Código Penal, Decreto Legislativo 635	
NORMA VIGENTE	PROPUESTA DE LA COMISIÓN (incorporaciones)
"Artículo 196-A.- Estafa agravada La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a doscientos días-multa, cuando la estafa: 1. Se cometa en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. 2. Se realice con la participación de dos o más personas. 3. Se cometa en agravio de pluralidad de víctimas. 4. Se realice con ocasión de compra-venta de vehículos motorizados o bienes inmuebles.	"**Artículo 196-A.- Estafa agravada** La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a doscientos días-multa, cuando la estafa: […] **8. Se cometa con abuso de confianza, producto de la actividad profesional o empresarial.** **9. Se realice mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto o por medios electrónicos de difusión masiva.**

5. Se realice para sustraer o acceder a los datos de tarjetas de ahorro o de crédito, emitidos por el sistema financiero o bancario. 6. Se realice con aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima." "7. Se realice mediante la manipulación de la voz, imagen, audio o movimiento corporal de terceros, utilizando inteligencia artificial o tecnologías análogas de forma que cause un perjuicio económico a la víctima."(*) (*) Numeral incorporado por el Artículo 1 de la Ley Nº 32314, publicada el 29 abril 2025.	
"Artículo 438-A.- Falsedad genérica agravada El que otorgue, expida u oferte certificados, diplomas u otras constancias que atribuyan grado académico, título profesional, título de segunda especialidad profesional, nivel de especialización u otra capacidad análoga, sin que el beneficiario haya llevado efectivamente los estudios correspondientes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años y sesenta a ciento cincuenta días-multa."(*) (*) Artículo incorporado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1351, publicado el 07 enero 2017.	**"Artículo 438-A.- Falsedad genérica agravada** **1.** El que otorgue, expida u oferte certificados, diplomas u otras constancias que atribuyan grado académico, título profesional, título de segunda especialidad profesional, nivel de especialización u otra capacidad análoga, sin que el beneficiario haya llevado efectivamente los estudios correspondientes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años y sesenta a ciento cincuenta días-multa. **2. El que adquiere, compra o vende investigaciones o producciones científicas para**

	atribuirse autoría o coautoría sin haber participado en su elaboración a fin de obtener un beneficio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa".

V. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 04097/2022-CR, 06366/2023-CR, 07034/2023-CR, 07446/2023-CR, 07806/2023-CR, 09772/2024-CR y 10756/2024-CR, con el siguiente TEXTO SUSTITUTORIO.

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCORPORAR NUEVOS SUPUESTOS DE ESTAFA AGRAVADA Y FALSEDAD GENÉRICA AGRAVADA

Artículo único. Modificación de los artículos 196-A y 438-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se modifica el numeral 7 y se incorporan los numerales 8 y 9 en el artículo 196-A y se modifica el artículo 438-A del Código Penal, Decreto Legislativo 635, con la siguiente redacción:

"**Artículo 196-A.- Estafa agravada**

La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a doscientos días-multa, cuando la estafa:

[…]

7. Se realice mediante la manipulación de la voz, imagen, audio o movimiento corporal de terceros, utilizando inteligencia artificial o tecnologías **análogas**.

8. Se cometa con abuso de confianza, producto de la actividad profesional o empresarial.

9. Se realice mediante llamadas telefónicas, mensajes de texto o por medios electrónicos de difusión masiva.

Artículo 438-A.- Falsedad genérica agravada

1. El que otorgue, expida u oferte certificados, diplomas u otras constancias que atribuyan grado académico, título profesional, título de segunda especialidad profesional, nivel de especialización u otra capacidad análoga, sin que el beneficiario haya llevado efectivamente los estudios correspondientes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años y sesenta a ciento cincuenta días-multa.

2. **El que adquiere, compra o vende investigaciones o producciones científicas para atribuirse autoría o coautoría sin haber participado en su elaboración a fin de obtener un beneficio, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa".**

Dese cuenta,
Sala de Comisión,
Lima, 20 de mayo de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VENTURA ANGEL Hector Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/05/2026 17:03:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 10:19:44-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente
Comisión de Justicia y Derechos Humanos

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VENTURA ANGEL Hector Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/05/2026 17:10:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 10:23:38-0500

Dictamen en MAYORIA recaido en los Proyectos de Ley 04097/2022-CR, 06366/2023-CR, 07034/2023-CR, 07446/2023-CR, 07806/2023-CR, 09772/2024-CR y 10756/2024-CR, que con texto sustitutorio proponen la LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCORPORAR NUEVOS SUPUESTOS DE ESTAFA AGRAVADA Y FALSEDAD GENÉRICA AGRAVADA

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JAUREGUI MARTINEZ DE AGUAYO Maria De Los Milagros Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2026 11:19:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2026 12:06:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CORDERO JON TAY Luis Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2026 12:31:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CUTIPA CCAMA Victor Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2026 11:04:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MUÑANTE BARRIOS Alejandro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2026 10:37:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DAVILA ATANACIO Pasion Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2026 10:24:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/05/2026 15:26:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2026 17:47:55-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2026 10:39:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AMURUZ DULANTO Yessica Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2026 15:09:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2026 12:55:12-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MOYANO DELGADO Martha Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/06/2026 11:51:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/05/2026 14:03:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMIREZ GARCIA Tania Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 12:40:24-0500